

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., primero (01) de abril de 2017.

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecido en la ley y los reglamentos.

Que el decreto 155 de enero 22 de 2004, establece que están obligados a pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de agua. Al igual que da la potestad de cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva

Que los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, y la resolución 0865 de 2004 fijan la metodología para el cálculo y cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTCCP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certification
CO 22088 / GP 0217



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Que los Auto No. 0828 del 23 de diciembre de 2013 No.0331 del 14 de Junlo de 2013 No.0557 del 09 de octubre de 2013 ordenó el seguimiento ambiental a ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificado con NIT.900162103-1, así como la resolución 865 del 2004 que genero el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Facturación y Cartera emitió la factura de venta No. CQ-5291 de fecha 07 de julio de 2014, por concepto de Seguimiento Ambiental de la vigencia 2012, por valor UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.487.700.00) M/CTE, CQ-4729 de fecha 12 de diciembre de 2013, por concepto de Seguimiento Ambiental de la vigencia 2010, por valor DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$2.805.551.00) M/CTE, CQ-5214 de fecha 09 de junio de 2014, por concepto de Seguimiento Ambiental de la vigencia 2011, por valor UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.487.700.00) M/CTE, CQ-5121 de fecha 07 de mayo de 2014 por concepto de recurso hídrico de la vigencia 2013, por valor SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 63.932. 00) M/CTE, CQ-5632 de fecha de 06 de febrero de 2015 por concepto de recurso hídrico de la vigencia 2014 , por valor SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$71.183. 00) M/CTE, CQ-5879 de fecha de 04 de junio de 2015 por concepto de recurso hídrico de la vigencia 2015 , por valor OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$83.151. 00) M/CTE, respectivamente la cual presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificado con NIT.900162103-1.

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener una respuesta favorable que concluya con el pago total de la obligación.

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificado con NIT.900162103-1, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISITE PESOS (\$5.999.217.00) M/CTE, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2000
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO 21988 / 07 0137



DIQUE

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes o de ahorro tenga o llegare el ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificado con NIT.900162103-1, en las diferentes entidades financieras del país. Limitase el embargo en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.998.825, 00) M/CTE. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al Representante Legal del ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificado con NIT.900162103-1, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al Representante Legal del ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificado con NIT.900162103-1, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEIDY GUZMÁN GONZALEZ
Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE